

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 444.- En la Provincia de San Luis, a CUATRO días del mes de JULIO de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Vistas las solicitudes presentadas por el Responsable Provincial de Morgue Judicial, Tec. Tomas Frontera y por profesionales del Departamento de Investigación de Delitos Complejos, ambos del Cuerpo Profesional Forense y habiéndose considerado los argumentos esgrimidos, corresponde modificar los términos respecto de quienes pueden hacer uso de las Licencias Tutelar de Estado de Salud y Psicoprofiláctica, contempladas en el Régimen de Licencias para todo el Personal del Poder Judicial (Acuerdo N° 155/2018). Por ello;

ACORDARON: I) MODIFICAR los Artículos 41 y 42 del Acuerdo N° 155/2018, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“LICENCIA TUTELAR DE ESTADO DE SALUD

Art 41°: a) Se otorgará una licencia tutelar a funcionarios y administrativos de las dependencias que se detallan a continuación:

Juzgado de Instrucción en lo Penal

Juzgado de Instrucción en lo Correccional y Contravencional

Juzgado de Familia y Menores

Juzgado de Sentencia

Defensoría de Niñez, Adolescencia e Incapaces

Defensoría de Pobres en lo Penal

Fiscalía

Oficina de Recepción de Denuncias

Cámara Gesell (que no estén contemplados en la licencia del art. 42)

Esta licencia constara de cinco (5) días por semestre fraccionables en hasta dos (2) veces, los cuales no podrán acumularse con periodos de vacaciones, ni se gozarán durante los meses de feria judicial, por lo que podrán ser gozados de febrero a junio y de agosto a noviembre.-

Para el goce de esta licencia el personal deberá contar con más de seis (6) meses de antigüedad en la dependencia.

No se requerirá previa resolución de otorgamiento, bastando con la sola comunicación por correo electrónico del cronograma de días de uso de tal licencia que, semestralmente, los Secretarios o responsables de cada Organismo deberán con su conformidad remitir a la Dirección de Recursos Humanos.”

“LICENCIA PSICOPROFILACTICA

Art. 42°: Los profesionales de todas las especialidades del Cuerpo Profesional Forense, y los Psicólogos y Asistentes Sociales del Registro Único de Adoptantes, podrán gozar de una licencia psicoprofiláctica, en iguales términos que los previstos en el Artículo anterior.”

II.- TENER presente lo dispuesto en este Acuerdo, para el momento en que se apruebe un nuevo texto ordenado del Régimen de Licencias.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-

DRH